



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Montevideo, **23 OCT 2014**

Orden del Día
<b>Asunto Incluido</b>
Sesión Consejo N° 70
RC 70 / 10 / 14

**VISTO:** la delegación de funciones de Departamento Docente a los Liceos departamentales, prevista en el artículo 83 de la Circular 2145 de 3/12/1993; y la constitución de Comisiones Departamentales previstas por el literal k) de la RC 77/4/13;

**RESULTANDO:** I) que en instancias de negociación bipartita y consultas institucionales, se ha acordado la creación de Comisiones Departamentales en Montevideo y Canelones;

II) que hasta el año 2014, las elecciones de horas en dichos departamentos estaban a cargo de Departamento Docente y por concentrar casi el 80% de subescalafones y registros del CES, la tarea implicaba la asignación masiva de funcionarios de dicho Departamento, generándose retrasos en tramitaciones de interés prioritario de los docentes;

III) que en reiteradas oportunidades, la Sala Nacional de Directores remitió notas al Consejo informando que la mayoría de sus integrantes de liceos del interior del país, no deseaba continuar integrando las Comisiones de elección de horas;

IV) que la temática fue objeto de un grupo de trabajo del Consejo, el que discutió los avances con la Comisión Nacional de elección de horas, y otras instancias de participación.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**  
**Secretaría General BB**

---

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo al literal G) del artículo 63 de la Ley de Educación 18.437 de 12/12/2008, el cometido de designar al personal docente de los Consejos de Educación, es competencia del mismo, norma que no altera lo previsto por la Circular 2145 de 3 de diciembre de 1993;

II) que teniendo en cuenta que el número de docentes de este Consejo supera las 20.000 personas, el ejercicio centralizado de dicho cometido resulta inconveniente para los principios de buena administración;

III) que en este marco, y de acuerdo a la teoría administrativa moderna, de los principios de legalidad objetiva, celeridad y eficacia, estatuidos por los literales b) y e) del artículo 2 de la Ordenanza 10, este Consejo consideró necesario acudir a la técnica organizativa de desconcentración no privativa para crear y reglamentar el funcionamiento de Comisiones Departamentales de Elección- Designación de horas y cargos docentes (en adelante: CODED) en todos los departamentos del país, ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el literal E) del artículo 63 de la citada Ley 18.437. A efectos de la consecución de los principios y técnica organizativa mencionados, se acudió a la asignación de atribución no-privativas para realizar actos de designación por parte de las CODED, por lo cual se incorpora la denominación de actos de elección- designación de horas y cargos. Implica una modalidad de desconcentración no-privativa en cuanto el Consejo de Educación Secundaria, en su carácter de jerarca de un sistema orgánico sometido a jerarquía, no puede renunciar a su atribución de designar, lo que jurídicamente es imposible, dado que tal cometido le fue atribuido directamente por la Ley; pero sí puede, por vía de reglamento, compartir la atribución de designación con otros órganos subordinados, confiriendo validez a los actos administrativos de designación efectuados por las CODED de cada departamento. Desde el punto de vista teórico, la atribución de esa potestad no-privativa se fundamenta también en el principio de distribución de tareas, lo que resulta indispensable para cumplir con mayor eficacia las actividades preparatorias de su cometido: asegurar el cumplimiento del servicio público de educación que le compete;

---



JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

IV) que el proceso de elaboración fue intenso y extenso, procurándose recoger la mayor parte de los aportes y críticas recibidas;

V) que uno de los cambios fundamentales consiste en reglamentar los actos de elección de horas como actos de elección- designación; ello incluye las designaciones de horas a docentes que ingresan por primera vez en dicha función a este Consejo y que, hasta el presente, veían retrasado el pago de sus haberes, dado que ello se supeditaba a un acto de designación posterior que debía dictar el CES, cuya tramitación preparatoria implicaba una importante recarga de trabajo para los Secretarios del interior, y para Departamento Docente en el caso de Montevideo;

VI) que respecto a la integración de las Comisiones por parte de Directores y Secretarios, si bien se considera indispensable el aporte de su experiencia y conocimiento, en el reglamento se establece que la designación debe ser realizada por sus pares reunidos en Salas departamentales, pero confiriendo al propuesto el derecho de renuncia a la tarea sin expresión de motivo, reconociendo así la decisión individual de no-participación en las CODED tal como fue reclamado por varios Directores;

VII) que desde Inspección se propuso no incluir preceptivamente a los Inspectores de Institutos y Liceos como integrantes de las CODED; si bien la propuesta fue debidamente fundamentada, este Consejo considera que los órganos a quienes se confiere una atribución jurídica tan trascendente como es el dictado de los actos administrativos de designación, debían ser directamente supervisados por los funcionarios de máxima jerarquía del escalafón docente; a título transaccional, en el reglamento se prevé que la presencia y tareas del Inspector puedan ser sustituidas o subrogadas con la anuencia previa de la

---

Inspección General, designando a quién debe subrogarlo o sustituirlo por delegación;

VIII) que respecto de las designaciones de nuevos docentes, se establece a texto expreso la necesidad de recabar fotocopia de su cédula de identidad y credencial cívica, a efectos de dar certeza a la verificación de su condición de ciudadano y de los datos esenciales que deben incorporarse a su legajo, procurando por esta vía otorgar las garantías exigidas por División Hacienda para el alta de nuevos docentes en el padrón respectivo; esta disposición procura acortar sustantivamente los plazos para el primer cobro de haberes;

IX) que finalmente, en lo relativo al pedido de FENAPES de que las Comisiones tengan carácter bipartito, se reglamenta de conformidad a lo solicitado estableciendo como límite la materia propia de la negociación colectiva de acuerdo al régimen legal vigente, lo que implica excluir del carácter bipartito los aspectos de procedimiento que implican el dictado de actos administrativos de designación, precisión que fue aceptada de buen grado puesto que la aspiración del colectivo sindical no era la desnaturalización de la función administrativa;

X) que en síntesis, el proyecto de Reglamento de Creación y Funcionamiento de las CODED es el resultado de un proceso con amplia participación, con un rol propositivo y de escucha activa de parte del Consejo, en procura de consensos o soluciones alternativas que permitan un salto cualitativo en el compromiso de todos los actores en lo que se considera la instancia de mayor importancia del año lectivo: la designación de los docentes, actores directos de la materialización de la educación pública en el ámbito de competencia de este Consejo.

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

1) Aprobar el reglamento de Creación y Funcionamiento de las Comisiones Departamentales de Elección-Designación (CODED) de Horas y Cargos Docentes que se adjunta a la presente, siendo parte integral de la misma.

---



JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



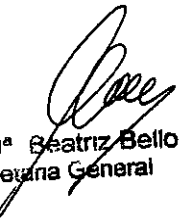
A N E P

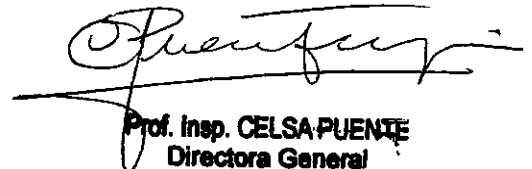
CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

2) Líbrese Circular. Comuníquese a Inspección General Docente, Departamento Docente, División de Gestión y Soporte de la Enseñanza, División Hacienda, Dirección de Desarrollo y Gestión Informática y publíquese en la web del organismo [www.ces.edu.uy](http://www.ces.edu.uy).

3) Dese cuenta al Consejo Directivo Central de la ANEP.

4) Oportunamente, archívese.

  
Dra. Mª Beatriz Bello  
Secretaria General

  
Prof. Insp. CELSA PUENTE  
Directora General  
C.E.S.